

Señor Juez :

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Especial de Imposición de Servidumbre), No. 2023-00081, la cual está pendiente para su admisión. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 3 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Especial de Imposición de Servidumbre) con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00081-00, en la que figuran como parte demandante SOCIEDAD DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. ESP a través de apoderado judicial Dr. RAFAEL ALEJANDRO MEJIA RODAS identificado con C.C. 8.692.089 y T.P. 33.759 C.S.J. en contra ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ identificado con C.C. 2.835.244, FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ identificado con C.C. 17.126.320, FIDELIA ROCHA DIAZ identificada con C.C. 41.346.135, CLAUDIA NOBMANN ROCHA identificada con C.C. 32.753.743, YANETH NOBMANN ROCHA identificada con C.C. 7.789.989, YAMILE NOBMANN ROCHA identificada con C.C. 32.466.492, CAROL NOBMANN ROCHA identificada con C.C. 22.647.229, CARLOS NOBMANN ROCHA identificado con C.C. 77.171.854, IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.439.562-8 y Personas Desconocidas e Indeterminadas.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la parte demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el término de (3) días conforme lo indicada el art. 3 de la Ley 56 de 1981. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Especial de Imposición de Servidumbre) con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00081-00, en la que figuran como parte demandante la SOCIEDAD DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. ESP a través de apoderado judicial Dr. RAFAEL ALEJANDRO MEJIA RODAS identificado con C.C. 8.692.089 y T.P. 33.759 C.S.J. en contra ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ identificado con C.C. 2.835.244, FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ identificado con C.C. 17.126.320, FIDELIA ROCHA DIAZ identificada con C.C. 41.346.135, CLAUDIA NOBMANN ROCHA identificada con C.C. 32.753.743, YANETH NOBMANN ROCHA identificada con C.C. 7.789.989, YAMILE NOBMANN ROCHA identificada con C.C. 32.466.492, CAROL NOBMANN ROCHA identificada con C.C. 22.647.229, CARLOS NOBMANN ROCHA identificado con C.C. 77.171.854, IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. identificada con

NIT. 900.439.562-8 y Personas Desconocidas e Indeterminadas. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

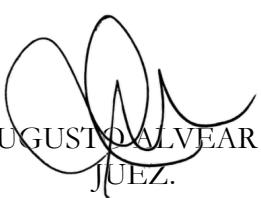
**SEGUNDO:** Córrase traslado a la parte demandada por un término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 56 de 1981.

**TERCERO:** Ordenar a la parte demandante consignar a ordenes del juzgado, la suma de dinero correspondiente para la realización de la diligencia señalada en el art. 28 de la Ley 56 de 1981.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la presente demanda de Imposición de Servidumbre sobre el bien inmueble denominado “LA FORTUNA”, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad Atlantico, e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-157844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Ofíciuese

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. RAFAEL ALEJANDRO MEJIA RODAS identificado con C.C. 8.692.089 y T.P. 33.759 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ.

Rad. 2023-00081 Verbal  
Olr.